



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 077/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 077-003/2023

POR LA QUE SE APRUEBA LA POSTURA INSTITUCIONAL CON RELACIÓN A LA NECESIDAD DE ENAJENACIÓN, A TÍTULO ONEROSO DE LOS INMUEBLES IMPRODUCTIVOS QUE SON PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y CORRESPONDEN AL FONDO COMÚN DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

VISTA: La Nota Interna PR/GPE/N° 050/2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 09 de noviembre de 2023, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE APRUEBA LA POSTURA INSTITUCIONAL CON RELACIÓN A LA ENAJENACIÓN, A TÍTULO ONEROSO DE LOS INMUEBLES IMPRODUCTIVOS QUE SON PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y CORRESPONDEN AL FONDO COMÚN DE JUBILACIONES Y PENSIONES”; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 065-013/2023, de fecha 03 de octubre de 2023, se procedió a conformar y poner en funcionamiento nuevamente el Comité de Reformas Legales del IPS para la Evaluación de los Proyectos de Ley y Reglamentos Generales de interés o necesidad Institucional;

Que, por Memorando PR/GPE/N° 050/2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, elevó a consideración de este órgano colegiado las propuestas administrativas y legales analizadas y aprobadas por el COMITÉ DE REFORMAS LEGALES DEL IPS contenidas en las Actas 1 y 2, entre las que se encuentra el PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) A LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE INMUEBLES IMPRODUCTIVOS”;

Que, en el conjunto de leyes que constituyen la normativa legal del Instituto de Previsión Social, la Ley N° 98/92, suprimió desde el año 1992, la facultad del Consejo de Administración para “*enajenar bienes del Instituto*”, con lo cual se perdió la potestad administrativa de enajenar directamente inmuebles que integran el patrimonio inmobiliario;

Que, desde 1995, ese patrimonio inmobiliario se ha venido incrementando significativamente debido a la Aceptación en Pago de varias propiedades ofrecidas para la cancelación total o parcial de las acreencias previsionales en los Bancos en Liquidación, como asimismo por efecto de las adjudicaciones de inmuebles recaídas en juicios hipotecarios instaurados contra

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 077/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 077-003/2023

prestatarios morosos de Créditos Directos, o en juicios ejecutivos instaurados contra empresas patronales deudoras del Seguro Social;

Que, como resultado de ese proceso, el Instituto cuenta actualmente con una amplia y heterogénea cartera inmobiliaria urbana y rural, compuesta de fábricas, complejos industriales, urbanizaciones, grandes superficies, edificios destinados a hotelería, etc., caracterizados por sus altos costos de mantenimiento y conservación a lo que se agrega la ausencia de rentabilidad;

Que, independientemente del origen, en su totalidad tales inmuebles integran las Reservas Técnicas del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, cuya finalidad y razón de ser es la de generar rentabilidad a efectos de contribuir al fortalecimiento del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones;

Que, no obstante dicha finalidad, existen inmuebles que por sus características no permiten una explotación o aprovechamiento productivo y conveniente, sino que por el contrario generan pérdidas y costos adicionales en concepto de impuestos, gastos de mantenimiento y conservación, arrojando rendimientos inferiores al límite legal fijado por la Ley;

Que, en materia de inversiones inmobiliarias, el Art. 28° del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, establece un nivel de rendimiento financiero medio mínimo, prohibiendo que el mismo sea inferior a la tasa de interés actuarial establecida por el Consejo de Administración;

Que, la referida situación desvirtúa la naturaleza jurídica y económica de las Reservas Técnicas del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, fundamentando la necesidad de corregir dicha anomalía, restituyendo al Instituto de Previsión Social la facultad legal de enajenar determinados bienes inmuebles, ociosos e improductivos;

Que, resulta dable destacar que la enajenación, a título oneroso de los inmuebles improductivos que son propiedad del IPS y corresponden al Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, proporcionará a la Institución una mayor liquidez. Esta liquidez es esencial para la estabilidad y efectividad de un Fondo de Jubilaciones ya que garantiza que el mismo pueda cumplir con sus responsabilidades de pago, hacer frente a las contingencias cubiertas y mantener una gestión de activos diversificada y equilibrada. La gestión adecuada de la liquidez es una parte fundamental de la planificación y administración de fondos de jubilaciones sostenibles;

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

Secretaría del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 077/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 077-003/2023

Que, finalmente la restitución de dicha facultad no constituye un privilegio legal para el Instituto de Previsión Social, considerando que todas las demás Cajas del Sistema Previsional Paraguay detentan dicha facultad. Así mismo, la mayoría de las entidades de Seguridad Social de otros países, independientemente del sistema financiero de administración que poseen, también cuentan con esta atribución, tal cual se ha podido verificar mediante la revisión de la legislación comparada;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Aprobar la postura institucional con relación a la necesidad de enajenación, a título oneroso de los inmuebles improductivos que son propiedad del IPS y corresponden al Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, cuyo texto es como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en el conjunto de leyes que constituyen la normativa legal del Instituto de Previsión Social, la Ley N° 98/92 suprimió desde el año 1992 la facultad del Consejo de Administración para "enajenar bienes del Instituto", con lo cual se perdió la potestad administrativa de enajenar directamente inmuebles que integran el patrimonio inmobiliario.

Que, desde 1995 ese patrimonio inmobiliario se ha venido incrementando significativamente debido a la Aceptación en Pago de varias propiedades ofrecidas para la cancelación total o parcial de las acreencias previsionales en los Bancos en Liquidación, como asimismo por efecto de las adjudicaciones de inmuebles recaídas en juicios hipotecarios instaurados contra prestatarios morosos de Créditos Directos, o en juicios ejecutivos instaurados contra empresas patronales deudoras del Seguro Social.

Que, como resultado de ese proceso, el Instituto cuenta actualmente con una amplia y heterogénea cartera inmobiliaria urbana y rural, compuesta de fábricas, complejos industriales, urbanizaciones, grandes superficies, edificios destinados a hpteleria, etc,

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 077/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 077-003/2023

caracterizados por sus altos costos de mantenimiento y conservación a lo que se agrega la ausencia de rentabilidad.

Que, independientemente del origen, en su totalidad tales inmuebles integran las Reservas Técnicas del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, cuya finalidad y razón de ser es la de generar rentabilidad a efectos de contribuir al fortalecimiento del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones.

Que, no obstante dicha finalidad, existen inmuebles que por sus características no permiten una explotación o aprovechamiento productivo y conveniente, sino que por el contrario generan pérdidas y costos adicionales en concepto de impuestos, gastos de mantenimiento y conservación, arrojando rendimientos inferiores al límite legal fijado por la Ley.

Que, en materia de inversiones inmobiliarias, el Artículo 28° del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56 y modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, establece un nivel de rendimiento financiero medio mínimo, prohibiendo que el mismo sea inferior a la tasa de interés actuarial establecida por el Consejo de Administración.

Que, la referida situación desvirtúa la naturaleza jurídica y económica de las Reservas Técnicas del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, fundamentando la necesidad de corregir dicha anomalía, restituyendo al Instituto de Previsión Social la facultad legal de enajenar determinados bienes inmuebles, ociosos e improductivos.

Que, resulta dable destacar que la enajenación, a título oneroso de los inmuebles improductivos que son propiedad del IPS y corresponden al Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, proporcionará a la Institución una mayor liquidez. Esta liquidez es esencial para la estabilidad y efectividad de un Fondo de Jubilaciones ya que garantiza que el mismo pueda cumplir con sus responsabilidades de pago, hacer frente a las contingencias cubiertas y mantener una gestión de activos diversificada y equilibrada. La gestión adecuada de la liquidez es una parte fundamental de la planificación y administración de fondos de jubilaciones sostenibles.

Que, finalmente la restitución de dicha facultad no constituye un privilegio legal, para el Instituto de Previsión Social considerando que todas las demás Cajas del Sistema Previsional Paraguayo detentan dicha facultad. Así mismo, la mayoría de las entidades

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH SR.
JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 077/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 077-003/2023

de Seguridad Social de otros países, independientemente del sistema financiero de administración que poseen, también cuentan con esta atribución, tal cual se ha podido verificar mediante la revisión de la legislación comparada.

Que, el proyecto de Ley "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ROL SUPERVISOR DEL ESTADO A LAS ENTIDADES DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA", en su Art. 12° Inmuebles, refiere cuanto sigue:

Las EJP podrán aceptar inmuebles como parte del recupero de inversiones siempre que reúnan los requisitos que la Superintendencia establezca. En este caso, la misma podrá autorizar a las mismas excederse en el límite máximo establecido y aprobar un plan de ajuste a dicho límite.

La Superintendencia dictará el reglamento para las inversiones en inmuebles, con aprobación del Consejo de Seguridad Social. El mismo deberá incorporar, entre otras cosas, los límites máximos para inversión en este tipo de activos, así como categorías de inmuebles susceptibles de inversión de acuerdo a criterios objetivos de rentabilidad. Asimismo, deberá prever el envío de informes periódicos sobre las condiciones y tasaciones de estos activos.

Los inmuebles que formen parte del patrimonio de una EJP podrán ser enajenados mediante mecanismos de subasta pública, que serán reglamentados por la Superintendencia.

Las tasaciones o valuaciones de los inmuebles existentes y/o a ser adquiridos o adjudicados deberán ser realizadas por tasadores o valuadores financieros inscriptos en la Superintendencia, de acuerdo con la reglamentación.

Las enajenaciones de inmuebles e inversiones inmobiliarias serán autorizadas por la máxima autoridad de la EJP, como ser el Consejo de Administración o el órgano directivo, para cada caso. Los miembros de dichos órganos serán personal, ilimitada y solidariamente responsable, conforme a las leyes civiles y penales, en caso de registrarse perjuicios patrimoniales.

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 077/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 077-003/2023

Las inversiones inmobiliarias se realizarán solamente en caso de clara conveniencia económica para la EJP”;

La presente propuesta legislativa pretende modificar la normativa vigente aplicable al Instituto de Previsión Social, concretamente en lo que respecta a las atribuciones de su Máxima Autoridad que es constituida por el Consejo de Administración.

- 2º) Instar a quien corresponda en derecho, a reglamentar lo dispuesto en el Art. 12º Inmuebles, del proyecto de Ley “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ROL SUPERVISOR DEL ESTADO A LAS ENTIDADES DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA”, a fin de que este surta efectos inmediatos a favor del Instituto de Previsión Social, posterior a la promulgación por parte del Poder Ejecutivo, en atención a los argumentos esgrimidos en la Exposición de Motivos aprobado en la presente Postura Institucional.-----
- 3º) Encomendar a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 2º del presente acto administrativo.-----
- 4º) Comunicar a quienes corresponda y archivar *hD*-----
SC/ta/jo/pb.-

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

